



VERSIÓN PÚBLICA

Unidad administrativa que elabora:
Dirección General de Concentraciones

Descripción del documento:

Versión pública de la resolución del expediente CNT-007-2022

Tipo de información que contiene y fundamento legal:

Información confidencial

La información testada con la letra "B", es **confidencial** en términos de los Artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, ya que fue entregada con ese carácter a la Comisión y se trata de información que puede causar un daño o perjuicio en la posición competitiva de su titular.

Página que contiene información confidencial: 2



Pleno
Resolución
Expediente CNT-007-2022

Visto el expediente administrativo al rubro citado, el Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica (Comisión), en sesión celebrada el veinticuatro de febrero de dos mil veintidós, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo cuarto y vigésimo, fracciones I y VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 10, 12, fracciones I, X y XXX, 58, 59, 61, 63, 64, 86, 87, 90 y 118 de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE);¹ 1, 5, 8, 15, 30, y 154 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica (DRLFCE);² 1, 4, fracción I, y 5, fracciones I, VI, XXI y XXXIX, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica vigente (Estatuto); 2, 3, 23, 27 y 91, de las Disposiciones Regulatorias sobre el uso de medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (DRUME);³ 1, 3 y 13 de los Lineamientos para la notificación de concentraciones por medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (Lineamientos)⁴ resolvió de acuerdo a los antecedentes y consideraciones de derecho que a continuación se expresan.

I. ANTECEDENTES

Primero. El doce de enero de dos mil veintidós, Sana Infrastructure Holdings Mexico, S.A.P.I. de C.V. (Sana México), Sandos Infrastructure Holdings México, S.A.P.I. de C.V. (Sandos México), Canada Pension Plan Investment Board (CPPIB), Impulsora del Desarrollo y el Empleo en América Latina, S.A.B. de C.V. (IDEAL), Fundación Carlos Slim, A.C. (Fundación CS), Control Empresarial de Capitales, S.A. de C.V. (Control Empresarial) y Fundación Telmex, A.C. (Fundación Telmex, junto con Sana México, Sandos México, CPPIB, IDEAL, Fundación CS y Control Empresarial, los Notificantes) notificaron a esta Comisión su intención de realizar una concentración (Escrito de Notificación), conforme a lo establecido en el artículo 90 de la LFCE, a través del Sistema de Trámites Electrónicos de la Comisión Federal de Competencia Económica. El Escrito de Notificación se tuvo por recibido el día de su presentación mediante la emisión del “acuse de recibo electrónico”.

Segundo. Por acuerdo de diecisiete de febrero de dos mil veintidós, notificado vía electrónica el dieciocho de febrero de dos mil veintidós, esta Comisión tuvo por emitido el acuerdo de recepción a trámite a partir del ocho de febrero de dos mil veintidós.

II. CONSIDERACIONES DE DERECHO

¹ Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el veintitrés de mayo de dos mil catorce, modificada mediante Decreto publicado en el mismo medio oficial el veinte de mayo de dos mil veintiuno.

² Publicadas en el DOF el diez de noviembre de dos mil catorce y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el cuatro de marzo de dos mil veinte.

³ Publicadas en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su modificación publicada en el mismo medio oficial el primero de octubre de dos mil veintiuno.

⁴ Publicados en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su modificación publicada en el mismo medio oficial el dieciocho de julio de dos mil diecinueve.



**Pleno
Resolución
Expediente CNT-007-2022**

Primera. La Comisión tiene a su cargo la prevención de concentraciones cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia. Asimismo, está facultada para impugnar y sancionar aquellas concentraciones y actos jurídicos derivados de éstas, cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia, en la producción, distribución y comercialización de bienes y servicios en la República Mexicana. Por ende, podrá autorizar las concentraciones que no sean contrarias al proceso de competencia y libre concurrencia en términos de la LFCE.

Segunda. La operación notificada consiste en la adquisición directa y/o indirecta por parte de Sana México B Sandos México y de CPPIB de, [REDACTED] B [REDACTED])⁵ del capital social de IDEAL, actualmente propiedad de Fundación CS, Fundación Telmex y Control Empresarial.^{6, 7}

La operación no cuenta con cláusula de no competencia.⁸

Por lo que hace a la manifestación de los Notificantes consistente en que [REDACTED] B [REDACTED]

B

[REDACTED] B [REDACTED]⁹ se informa que esta resolución no abarca la [REDACTED] B [REDACTED]. Por ello, los agentes económicos que participen en la [REDACTED] B [REDACTED] deberán evaluar si tal operación actualiza alguno de los supuestos previstos en el artículo 86 de la LFCE y, por tanto, si debe notificarse a esta Comisión previamente a su realización.

Del análisis realizado por esta Comisión se considera que, de llevarse a cabo la operación notificada, tendría pocas probabilidades de afectar el proceso de libre concurrencia y competencia económica.

Por lo anteriormente expuesto, el Pleno de esta Comisión:

⁵ [REDACTED] B [REDACTED] Sana México, CPPIB, IDEAL, Fundación CS, Fundación Telmex y Control Empresarial [REDACTED] B [REDACTED]

[REDACTED] Por lo anterior, Sana México o Sandos México, [REDACTED] B [REDACTED] del capital social de IDEAL; mientras que, CPPIB, a través de [REDACTED] B [REDACTED]

[REDACTED] B [REDACTED] del capital social de IDEAL. Folios 009, 012, 269, 273, 305, 336, 338, 8212 y 8438. En adelante, las referencias a folios se entenderán respecto del expediente en que se actúa.

⁶ Fundación CS [REDACTED] B [REDACTED], Control Empresarial [REDACTED] B [REDACTED] y Fundación Telmex [REDACTED] B [REDACTED] IDEAL. Toda vez que la [REDACTED] B [REDACTED] de IDEAL [REDACTED] B [REDACTED] de Fundación CS, Control Empresarial y Fundación Telmex representan el [REDACTED] B [REDACTED] del capital social de IDEAL. Folios 315, 316 y 349.

⁷ Folios 269, 278, 279, 314, 315, 336, 339, 340, 348 y 349.

⁸ Folio 012.

⁹ Folio 013.



Pleno
Resolución
Expediente CNT-007-2022

RESUELVE

PRIMERO. Autorizar la realización de la concentración notificada relativa al expediente en que se actúa, en los términos de esta resolución.

SEGUNDO. La presente autorización tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de que surta efectos la notificación de la misma, plazo que podrá ser prorrogado, por una sola ocasión, hasta por otro periodo similar en casos debidamente justificados, de conformidad con los artículos 90, párrafo segundo, de la LFCE, así como 22 y 37 de las DRLFCE.

TERCERO. En caso de que los Notificantes consumen la operación notificada, deberán presentar la documentación que acredite la realización del acto o actos relativos a su ejecución conforme a los documentos e información que obran en el expediente en el que se actúa, dentro de un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en la que ésta se haya consumado, de conformidad con los artículos 114, primer párrafo, de la LFCE y 23 de las DRLFCE, siempre que dicho acto o actos se hayan realizado dentro del plazo determinado en el resolutivo SEGUNDO anterior.

Con fundamento en el artículo 126, fracciones I y II de la LFCE, se apercibe a los Notificantes de que en caso de no presentar la documentación e información referidos en el párrafo anterior dentro del plazo otorgado, esta Comisión, a través del Secretario Técnico en uso de sus facultades, les podrá imponer, en lo individual, como medida de apremio, una multa hasta por el equivalente a tres mil veces la Unidad de Medida y Actualización,¹⁰ cantidad que podrá aplicarse por cada día que transcurra sin que cumplan lo ordenado. Lo anterior, sin perjuicio de otras sanciones que sean aplicables.

CUARTO. Esta resolución se otorga sin prejuzgar sobre otras autorizaciones que en su caso deban obtener los agentes económicos involucrados en la concentración de otras entidades u órganos gubernamentales, ni sobre la realización de prácticas monopólicas u otras conductas anticompetitivas que, en términos de la LFCE, disminuyan, dañen o impidan la libre concurrencia o la competencia económica, por lo que no releva de otras responsabilidades a los agentes económicos involucrados.

QUINTO. Con fundamento en el artículo 65 de las DRUME y el 21 de los Lineamientos, una vez transcurrido el plazo referido de seis meses, contados a partir de que la Comisión haya decretado el cierre del expediente, el Expediente electrónico se dará de baja y quedará archivado en la base de datos que dispone la Comisión.

Notifíquese. Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno de esta Comisión en la sesión de mérito, con fundamento en los artículos citados a lo largo de esta resolución, y ante la fe del Secretario Técnico, con fundamento en los artículos 4, fracción IV, 18, 19 y 20, fracciones XXVI, XXVII y LVI, del Estatuto.

¹⁰ De conformidad con el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación de salario mínimo publicado en el DOF el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, el valor de la Unidad de Medida y Actualización deberá ser utilizado como unidad para determinar la cuantía de pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales.

Sello Digital	No. Certificado	Fecha
ZURludQuUIWlrubQ268isoS+lhkKKxExPyUqj4 XOX+cYs3TrGpl/8c5H7OF9+njnLFKvOVGZ7Et 7BboW/LxPdLNNvUc/Vyb8oeYgey3/SPCsr7Fd 0UpDQHDkMpu+uAxJuZWczMZfnO5A0sPAzf tFV54N+X1cEI0luqxvdSTGcq208Ad9jcvr/XiLm MbS9afjvqbmOLVKE/1epSU2tXgrad3IPjzDNyv pdYq1BfEEQxW6v8zB0T7R+VeUBt1lxoVbA19 WlHeFka60iCbfSO9eBwfNcVJLUr9KbcHW9Zbj 8b1NmftHxnx1xTqS58/teRjEUQFASaVEj/Ardg GUiRg==	00001000000410252057	viernes, 25 de febrero de 2022,10:14 a. m. FIDEL GERARDO SIERRA ARANDA
a+jppykvcz4ihRD2hBtBeu6+fFCME+Mucg6jdT YP3pW2P0KQYhXmidlDT4turTq0QrTvET1jt3o HsWG52geIYxYCuFStf4Uln2irZc07J55OFZx SoyCTa35aFvtAwW3RIPnVcVKdbjGt9xk30h9O 0S6hxggJhNiL1tBOOmVu0O511NuiTihYXNNTj QtaKapzD1JtctVG1VXfv+mIYOWMS1bu6ZIPq 1LWxzhp3ZItLq9tZQbUrmagcvcBzFmYGlyM/K Ak+MyG3gSsbXsw6BUy8EyJwnTPMwrcRDm Cgvtbjo0uWnDeFqDly26ou0g0Qit3ysIHO6PG usZiloNntfQ==	00001000000410345478	viernes, 25 de febrero de 2022,10:02 a. m. ALEJANDRO FAYA RODRIGUEZ
S1si49AcYWIWGiU2+giPBs/eutYXk57F3BxqFnL C5q6HMZB2U/whkhooT1UtPSXOBquNWIUyu fQMXV31+t2d2yRAuC/2r9CamTFw5xGtN4ir16D fUZQJiWw15aZnBYkqVv9O9OL1BY42Y1kFMT 63y3HoEEj6EN6i4uLxoYfvGalvaHezj5/DHzhrr+ WZIsXmf13H6vxRtHZMzC2O7alaWhIL6IKRra0 nVQyQX/auYMWz8bXdyZqZ+UuwwddpwtWZ +IXBPOIFiFaPsxA2KVf0lylwFNpjd522rLqb/9AF iFGuUPZAN6BHNDPHm6VfIZ80yy8fcxbDoufH Cy923DqtW==	00001000000501919083	viernes, 25 de febrero de 2022,09:39 a. m. BRENDA GISELA HERNANDEZ RAMIREZ
ftAp7Txw1oECxD4+kIMyIk0ckkkGsdBjzPLc8 QFJwx3zwy69eJeWHZBUxEpV6dnZNbH4ssHv BKhb0uHKUR44qXlJwM9Lw4XmVcTpsjLYaQA +bslHefuelYFZ7e1m6hEaW44tX7I/EwjxvavO wqe16DnfA9EEETar7IGdg0AkUJmV+xr76wC9B PPwPqEok2QPv9W/KOmYU4os2mQ/Ts2hPR+ 14CEX8TTG3FX84acnUx55u490Mof5aTB4xRv DvPBt0bRCJFPHqm2fyul3lonYbPwWkA0i6dY VO8jLpi3j71k4w9uRmYNrt1C7irPildxALYGfP Q+ptGsqpxyGtQ==	00001000000503429096	jueves, 24 de febrero de 2022,05:26 p. m. JOSE EDUARDO MENDOZA CONTRERAS
cmtTwW8GzxwvUXUS8DzuILyAZVdpNV4x3T m1y/slx0DQFB+3A5AE18kTtTivdtbMjc8QQKqG 1FCmlZLE/cJIE9m1Ou8XMT7HbHw8JhSTluRs AezzoJ6n654MJClgyBcfTCQw6O3PwSHKrsyo AVTNPCvkzhapJ4I63zmXvydp4mqdKUnvndOp eBzyo6Y7eGttLRi8BEIP2x51liar6aXi5ZgW6Qq GkBD445PIASo0tBZq3MkTIJa4F4cLk0BwMgEr FNwaCcJXUrZYBbC20/uK/IHek1gAhKUncMpt 3uVPXYCoXTPkJoLPoBy7kVnMKtgLSCW9Inv krKLDG5IEgVoxx1w==	00001000000411017689	jueves, 24 de febrero de 2022,04:43 p. m. ANA MARIA RESENDIZ MORA